

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 119
(De jueves 07 de septiembre de 2023)

"QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADO"

Decreto N° 120
(De martes 12 de septiembre de 2023)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES ENCARGADOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 2769
(De viernes 07 de junio de 2019)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO DENOMINADO ST. MIGUEL ARCANGEL COLLEGE, UBICADO EN CALLE CINCUENTENARIO, CORREGIMIENTO DE CAPIRA, DISTRITO DE CAPIRA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, PARA QUE PUEDA IMPARTIR ENSEÑANZA EN EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL EN PREESCOLAR, PRIMARIA Y PREMEDIA, EN MODALIDAD PRESENCIAL, BAJO EL AMPARO DE LA EMPRESA ST. MIGUEL ARCANGEL COLLEGE, S.A., DEBIDAMENTE REGISTRADA COMO SOCIEDAD ANÓNIMA EN FOLIO NO.155655019, DE LA SECCIÓN DE MICROPELÍCULAS MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

Resuelto N° 2998-AL
(De martes 29 de agosto de 2023)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO COLEGIO LA SEDA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE BARRIO BALBOA, CALLE PEDRO PABLO SÁNCHEZ 35 NORTE, CASA 2753, URBANIZACIÓN BARRIO LA SEDA, PARA IMPARTIR EDUCACIÓN EN EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL, ETAPA PREESCOLAR, EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, CUYA PROPIETARIA ES LA SEÑORA IRIS LILA CASTILLO CASTRO.

Resuelto N° 3045-AL
(De miércoles 30 de agosto de 2023)

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CARRERAS TÉCNICAS NO UNIVERSITARIAS; TÉCNICO SUPERIOR EN FORMACIÓN JUDICIAL Y TÉCNICO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN JUDICIAL AL INSTITUTO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE PANAMÁ DOCTOR CÉSAR AUGUSTO QUINTERO CORREA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, AVENIDA LA AMISTAD, EDIFICIO NO. 865, BAJO EL AMPARO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, CUYA PRESIDENTE ACTUAL ES LA MAGISTRADA MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS.

Resuelto N° 3056-AL
(De viernes 01 de septiembre de 2023)



POR EL CUAL SE RECONOCE EL CAMBIO DE NOMBRE DEL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA DE CARTAGO A COLEGIO DEL VALLE, UBICADO EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, CIUDAD DE DAVID, AVENIDA DOMINGO DÍAZ.

Resuelto N° 3057-AL
(De viernes 01 de septiembre de 2023)

POR EL CUAL SE CONCEDE AMPLIACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA PARA EL SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN MEDIA (BACHILLERATO EN CIENCIAS, BACHILLERATO EN COMERCIO, BACHILLERATO EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA), EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, AL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO ST. MIGUEL ARCANGEL COLLEGE, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE CAPIRA, CORREGIMIENTO DE CAPIRA, CALLE CINCUENTENARIO, BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA ST. MIGUEL ARCANGEL COLLEGE, S.A, INSCRITA A FOLIO NO. 155655019 DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CUYA REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA SUSANA CORRALES SÁNCHEZ.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 225
(De miércoles 23 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD WORLD CARGO EXPRESS LOGISTIC, CORP., AUTORIZACIÓN COMO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA EN LA MODALIDAD DE EMPRESA CONSOLIDADORA Y DESCONSOLIDADORA DE CARGA Y ACCESO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADUANERA (SIGA).

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 1281-ADM
(De jueves 27 de julio de 2023)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA “GUÍA PARA GESTIONAR LA DISPOSICIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (G-ASEP-DSG-O2, VERSIÓN 1.0)”.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 438-2023
(De lunes 14 de agosto de 2023)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO NO. 367-2023 DE 10 DE JULIO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A JUECES DE LA COMARCA NGÂBE BUGLÉ, EN APOYO AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Fallo N° S/N
(De lunes 24 de mayo de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA LA SENTENCIA NO. 11 DEL VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), EMITIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, DENTRO DEL PROCESO NO CONTENCIOSO DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARICIÓN DE VÍCTOR MARTÍNEZ ASPRILLA.

CONSEJO MUNICIPAL DE CALOBRE / VERAGUAS

Acuerdo N° 04-2023
(De martes 14 de febrero de 2023)



POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO DE B/.240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL BALBOAS CON 00/100) PARA EL MUNICIPIO DE CALOBRE.

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ / COCLÉ

Acuerdo N° 012
(De viernes 16 de junio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ APRUEBA EL MANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS PARA CONTRATACIONES MENORES EN EL MUNICIPIO, Y JUNTAS COMUNALES EN EL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Acuerdo N° 013
(De viernes 16 de junio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA EMPRESA REGREEN PANAMÁ, S.A. Y EL MUNICIPIO DE PENONOMÉ, ADEMÁS DE AUTORIZAR A LA ALCALDE PARA QUE REALICE LOS ACTOS PÚBLICOS DE CONTRATACIÓN Y FIRME LOS CONTRATOS A FIN DE TRANSFORMAR EL ACTUAL VERTEDERO MUNICIPAL, DE SER UN TIRADERO DE BASURA A CIELO ABIERTO, A CONVERTIRLO A UN ESTADO QUE NO CONTAMINE EL AMBIENTE NI AFECTE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 119(DEL 7 DE Septiembre DE 2023)

“Que designa al Ministro y Viceministra de Desarrollo Agropecuario, encargado”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Designese a **ALEXIS PINEDA**, actualmente Viceministro de Desarrollo Agropecuario, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, mientras el titular **AUGUSTO R. VALDERRAMA B.**, estará participando de la conferencia sobre Cooperación en Seguridad Alimentaria para la Importación y Exportación de la Franja y la Ruta; visita a varias Universidades Agrícolas que se llevará a cabo en la República Popular de China, del 8 al 19 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 2: Designese a **ERYA VILLAREAL**, actualmente Secretaria General, como Viceministra de Desarrollo Agropecuario, Encargada, del 8 al 19 de septiembre de 2023, mientras que el titular **ALEXIS PINEDA**, se encuentra ocupando el cargo de Ministro, Encargado.

ARTÍCULO 3: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N° 120(de 12 de Septiembre de 2023)

Que designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores encargados.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se designa a Su Excelencia **VLADIMIR FRANCO**, actual Viceministro de Relaciones Exteriores, como Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del 13 al 24 de septiembre de 2023, mientras la titular **JANAINA TEWANEY MENCOMO**, se encuentra en Misión Oficial.

ARTÍCULO 2: Se designa a Su Excelencia **JONES COOPER SEFERLIS**, actual Secretario General, como Viceministro de Relaciones Exteriores, encargado del 13 al 24 de septiembre de 2023, mientras el titular Su Excelencia **VLADIMIR FRANCO**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministro Encargado.

ARTÍCULO 3: Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los Diece (12) días del mes de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 2769Panamá 7 de junio de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 121 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación;

Que Susana Corrales Sánchez, con cédula de identidad personal No.8-464-152, actuando en su calidad de representante legal de St. Miguel Arcangel College, S.A., debidamente registrada como sociedad anónima en Folio No.155655019, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, presentó solicitud de autorización de funcionamiento, para que el Centro Educativo denominado St. Miguel Arcangel College, ubicado en calle Cincuentenario, corregimiento de Capira, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, pueda impartir enseñanza en el Primer Nivel de Enseñanza Educación Básica General en Preescolar, Primaria y Premedia, modalidad presencial;

Que los planes de estudio, los programas de enseñanza y el Reglamento Interno del Centro Educativo St. Miguel Arcangel College, han sido aprobados por las unidades técnicas correspondientes y dispone de un local adecuado para los fines educativos;

Que la solicitud presentada y los documentos aportados cumplen los requisitos exigidos por el artículo 123 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No.466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento, por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo denominado St. Miguel Arcangel College, ubicado en calle Cincuentenario, corregimiento de Capira, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, para que pueda impartir enseñanza en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General en Preescolar, Primaria y Premedia, en modalidad presencial, bajo el amparo de la empresa St. Miguel Arcangel College, S.A., debidamente registrada como sociedad anónima en Folio N.º155655019, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo N.º466 de 14 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3. El propietario o representante legal del centro educativo queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación, cualquier cambio en los planes de estudio, programas y la modalidad establecida, así como del traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al autorizado y cualquier cambio en las condiciones establecidos en el presente Resuelto.

El nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley, para lo cual requerirá de la revisión y aprobación previa ministerial. De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro escolar.



ARTÍCULO 4. En caso de cierre del centro educativo, la dirección del mismo, remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

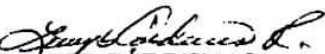
ARTÍCULO 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, Artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No.466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICARDO A. PINZON A.
Ministro



LÚRIS CÁRDENAS
Viceministra Académica



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

04 SEP 2023

FIRMA: 



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 2998-ALPanamá, 29 de agosto de 2023.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que la señora Iris Lila Castillo Castro, con cédula de identidad personal No. 8-165-158, propietaria del centro educativo particular denominado Colegio La Seda, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, Corregimiento de Barrio Balboa, calle Pedro Pablo Sánchez 35 norte, casa 2753, Urbanización Barrio La Seda, solicitó autorización de funcionamiento para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Básica General (Preescolar);

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares, a través de la Nota DREPO/11405 de 9 de diciembre de 2016, comunica al centro educativo particular denominado Colegio La Seda, la aprobación de su Reglamento Interno;

Que a través de la nota CRIAPO / 012 de 24 de julio de 2023, expedida por la Dirección Regional de Educación Panamá Oeste, Coordinación Regional de Ingeniería y Arquitectura de Panamá Oeste, se certifica que las instalaciones arquitectónicas del Colegio La Seda, cumplen con los requerimientos mínimos exigidos por ese departamento para edificaciones escolares y hace constar que se encuentra en funcionamiento para el Nivel Preescolar y con tres (3) aulas de clases, las cuales no exceden su capacidad máxima requerida según metros cuadrados por estudiante de acuerdo a las áreas mínimas de aulas de clases para estudiantes de primaria 1.30 m² por estudiante y para estudiantes de preescolar 1.70 m² por estudiante, por lo que se determinó la siguiente capacidad: aula #1 de Prekínder, 9 estudiantes; aula # 2 de Prekínder, 17 estudiantes y aula # 3 de Kínder, 17 estudiantes;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, mediante la nota DNCTE/131/333 de marzo de 2020, avala la oferta educativa de Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia) para el centro educativo particular denominado Colegio La Seda;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Protocolo de Supervisión para la Apertura de Centros Educativos Regulares, Nivel de Educación Básica General, Etapa Preescolar, indica que el centro educativo particular denominado Colegio La Seda, cuenta con todos los requisitos para tal fin;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo S/N de 19 de mayo de 2023, hace constar que la documentación presentada por el centro educativo particular denominado Colegio La Seda, cumple con las normativas exigidas por el Ministerio de Educación;

Que la solicitud presentada reúne todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Colegio La Seda; por lo tanto,



RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento del centro educativo particular denominado Colegio La Seda, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Balboa, calle Pedro Pablo Sánchez 35 norte, casa 2753, urbanización Barrio La Seda, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, etapa Preescolar, en la modalidad presencial, cuya propietaria es la señora Iris Lila Castillo Castro, con cédula de identidad personal No. 8-165-158.

Artículo 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

Artículo 3. La propietaria del centro educativo particular denominado Colegio La Seda, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

Se advierte a la propietaria del centro educativo particular que de acuerdo con el informe expedido por la Coordinación Regional de Ingeniería y Arquitectura de Panamá Oeste, las aulas existentes no deberán superar la capacidad máxima de estudiantes por metros cuadrados, a saber: aula #1 de Prekínder, 9 estudiantes; aula # 2 de Prekínder, 17 estudiantes y aula # 3 de Kínder, 17 estudiantes.

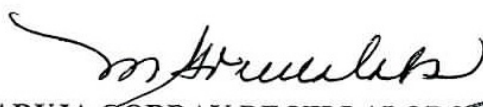
De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

Artículo 4. En caso de cierre, la propietaria remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

Artículo 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación


ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

14 SEP 2023


FIRMA:



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 3045-ALPanamá, 30 de agosto de 2023

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resuelto No. 6696 de 29 de diciembre de 2015, se concedió al Instituto Superior de la Judicatura de Panamá Doctor César Augusto Quintero Correa, la autorización de funcionamiento provisional por un (1) año, como centro de educación superior en la modalidad no universitaria para dictar las carreras de: Técnico Superior en Formación Judicial y Técnico Superior en Administración Judicial;

Que mediante Resuelto No. 2207 de 17 de mayo de 2017, se concedió al Instituto Superior de la Judicatura de Panamá Doctor César Augusto Quintero Correa, la autorización de funcionamiento definitivo como centro de educación superior en la modalidad no universitaria, ubicado la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, avenida La Amistad, edificio No. 865, bajo el amparo del Órgano Judicial de la República de Panamá, cuya presidente actual es la Magistrada María Eugenia López Arias;

Que a través de nota ISJUP-D-343-2022 de 6 de septiembre de 2022, firmada por la Doctora Ana Zita Rowe López, como directora del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá Doctor César Augusto Quintero Correa, elevó la petición de revisión y aprobación de actualización de las carreras de Técnico Superior en Formación Judicial y Técnico Superior en Administración Judicial;

Que el Informe DRPC/119/CEDJAPC/2023-42 de 3 de febrero de 2023 expedido por la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, a través de la Coordinación de Educación de Jóvenes y Adultos y Penitenciario, recomienda conceder las actualizaciones de las propuestas académicas de las carreras técnicas no universitarias de Técnico en Formación Judicial y Técnico Superior en Administración Judicial;

Que el Informe de Evaluación a la Edificación Educativa de 23 de febrero de 2023, expedido por la Coordinación de Infraestructura de la Dirección Nacional de Proyectos concluye que el precitado Instituto, cumple con las normas establecidas por el MEDUCA, en cuanto al espacio físico de sus estructuras por lo que mantiene el visto bueno de la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura;

Que la nota DNCTE-131-559 del 16 de mayo de 2023 suscrita por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología, indica que se evaluaron las actualizaciones de las propuestas de los diseños curriculares de las carreras de Técnico en Formación Judicial y Técnico Superior en Administración Judicial en las modalidades presencial y semipresencial, por lo que las mismas cumplen con los requisitos de dicha dirección y por consiguiente son avaladas;

Que el Informe Ejecutivo de 4 de julio de 2023, efectuado por la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, corrobora que, el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá Doctor César Augusto Quintero Correa cumple con los trámites correspondientes para la actualización de las carreras de Técnico en Formación Judicial y Técnico Superior en Administración Judicial, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 50 del 23 de marzo de 1999, por lo tanto;

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la actualización de las carreras técnicas no universitarias; Técnico Superior en Formación Judicial y Técnico Superior en Administración Judicial al Instituto Superior de la Judicatura de Panamá Doctor César Augusto Quintero Correa, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, avenida La Amistad,



edificio No. 865, bajo el amparo del Órgano Judicial de la República de Panamá, cuya presidente actual es la Magistrada María Eugenia López Arias.

Artículo 2. Corresponde al Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, brindar al Instituto Superior de la Judicatura de Panamá Doctor César Augusto Quintero Correa, la asesoría técnica y pedagógica que solicite y asumir la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se impartan en dicho centro superior no universitario.

Artículo 3. Al finalizar satisfactoriamente el programa correspondiente a los planes de estudios autorizados y actualizados, Instituto Superior de la Judicatura de Panamá Doctor César Augusto Quintero Correa, el estudiante se hará acreedor al título de Técnico Superior en la especialidad completada de forma satisfactoria, el cual para su validez deberá contar con la firma del Director (a) Regional de Educación y de la persona designada por el centro de estudios superiores; cuya firma deberá estar registrada en el Ministerio de Educación.

Artículo 4. La representante legal del centro superior no universitario queda obligada a notificarle al Ministerio de Educación el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto, para el debido registro. El nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley. De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicha institución.

Artículo 5. El registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo superior no universitario debe permanecer en los archivos del Instituto. En caso de cierre la Dirección remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con su funcionamiento a la Dirección Regional de Educación respectiva.

Artículo 6. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 90 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999, Ley 389 de 13 de julio de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación




ARIEL RODRIGUEZ GIL
Viceministro Académico




EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

04 SEP 2023

FIRMA:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 3056-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 1 de Septiembre 2023

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a sus proyectos educativos, sus planes de estudio, programas de enseñanzas y la ejecutoria de estos;

Que mediante Resuelto N° 734 de 1 de junio de 2006, se autorizó el funcionamiento del centro educativo particular denominado Centro de Educación Básica de Cartago (CEBCA), ubicado en la Avenida Domingo Díaz, de la ciudad de David, provincia de Chiriquí, para impartir enseñanza en el Nivel de Educación Básica General;

Que la señora Ana Elena Arias de Fajardo, propietaria del Centro de Educación Básica de Cartago (CEBCA), presenta Acta de Sesión de Derechos, celebrada el 16 de junio de 2023, del precitado centro educativo, a favor del señor JUAN FRANCISCO FAJARDO ARIAS, con cédula de identidad personal No. 8-762-1835, para que ejerza los derechos y responsabilidades sobre el funcionamiento y su consecuente cambio de nombre de propietario del referido centro educativo;

Que mediante memorial petitorio, el Licdo. Oliver Batista Guerra, con cédula de identidad personal No. 4-705-1500, apoderado legal de la señora Ana Elena Arias de Fajardo, con cédula de identidad personal No. 8-137-727, propietaria del Centro de Educación Básica de Cartago, solicita a este ministerio realizar el cambio de nombre de propietario del centro educativo a favor de JUAN FRANCISCO FAJARDO, con cédula de identidad personal 8-762-1835, de igual manera peticiona el cambio de nombre del Centro de Educación Básica de Cartago a Colegio Del Valle;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018; por tanto,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocer el cambio de nombre del Centro de Educación Básica de Cartago a Colegio Del Valle, ubicado en la provincia de Chiriquí, ciudad de David, Avenida Domingo Díaz.

Artículo 2. Reconocer como propietario del Colegio Del Valle, al señor JUAN FRANCISCO FAJARDO ARIAS, con cédula de identidad personal No. 8-762-1835.

Artículo 3. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, artículo 123, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación


ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico




04 SEP 2023
FIRMA: 



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 3057-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 1 de Septiembre de 2023

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto sus proyectos educativos, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecutoria de estos;

Que mediante Resuelto No. 2769 de 7 de junio de 2019, se autorizó el funcionamiento del centro educativo particular denominado St. Miguel Arcangel College, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Capira, corregimiento de Capira, calle Cincuentenario, para impartir enseñanza correspondiente al Primer Nivel de Enseñanza o Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia) en la modalidad presencial, bajo el amparo de la sociedad anónima St. Miguel Arcangel College, S.A., cuyo representante legal es la señora Susana Corrales Sánchez;

Que la señora Susana Corrales Sánchez, con cédula de identidad personal No. 8-464-152, actuando en calidad de representante legal de la sociedad anónima St. Miguel Arcangel College, S.A., inscrita a folio No. 155655019 del Registro Público de Panamá, solicitó a este ministerio autorización de ampliación de ofertas educativas para el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato en Ciencias, Bachillerato en Comercio, Bachillerato en Tecnología Informática) del precitado centro educativo;

Que mediante la nota DNCTE-131-903 de 21 de septiembre de 2022, la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa avaló las ofertas académicas para el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato en Ciencias, Bachillerato en Comercio, Bachillerato en Tecnología Informática) del centro educativo particular denominado St. Miguel Arcangel College;

Que a través de la nota DNEP-130-617 del 21 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Educación Particular, remite la documentación correspondiente expedida por la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, a fin de que se apruebe la ampliación de oferta educativa del centro educativo particular denominado St. Miguel Arcangel College;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el artículo 123 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No.466 de 14 de agosto de 2018, para la ampliación de la oferta académica, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder ampliación de la oferta académica para el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato en Ciencias, Bachillerato en Comercio, Bachillerato en Tecnología Informática), en la modalidad presencial, al centro educativo particular denominado St. Miguel Arcangel College, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Capira, corregimiento de Capira, calle Cincuentenario, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada St. Miguel Arcangel College, S.A., inscrita a folio No. 155655019 del Registro Público de Panamá, cuya representante legal es la señora Susana Corrales Sánchez, con cédula de identidad personal No. 8-464-152.



ARTÍCULO 2. Lo establecido en los artículos anteriores tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular establecidas en el Título III, Capítulo III, artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3. La representante legal de St. Miguel Arcangel College, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación, cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en éste Resuelto.

Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley.

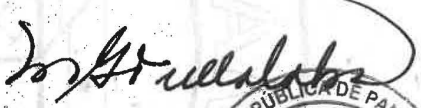
De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

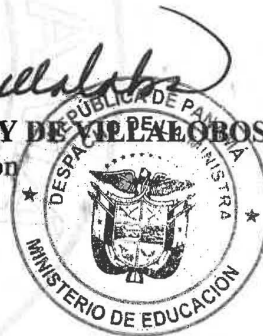
ARTÍCULO 4. En caso de cierre del centro educativo, la representante legal de este, remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, Artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación




ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

04 SEP 2023

FIRMA: 





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN 225

23 de agosto de 2023

“Por medio de la cual se otorga a la sociedad **WORLD CARGO EXPRESS LOGISTIC, CORP.**, autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA)”

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013 se adoptan entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que mediante el Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011 se adopta el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) y mediante Resolución 192 de 1 de agosto de 2011 se establece y organiza el Registro de Usuarios Externos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA);

Que la sociedad **WORLD CARGO EXPRESS LOGISTIC, CORP.**, sociedad anónima debidamente inscrita en la sección de mercantil del Registro Público al folio 415266 (S) con RUC 334684-1-415266 DV 67, a través de su apoderado legal, presentó formal solicitud para que se le otorgue autorización como empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), en su establecimiento ubicado en el distrito y provincia de Panamá, corregimiento de Bella Vista, urbanización El Carmen, calle Ricardo Miro, casa C2 y se proceda a la asignación de códigos de acceso a favor de sus colaboradoras quienes gestionaran las operaciones de la sociedad:

- **ANDREA ISABEL PÉREZ NORERO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal 8-887-608, correo electrónico operaciones1@wcepty.com; y
- **RUTH DENIA CAMARENA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal 9-705-2405, correo electrónico trafico@wcepty.com.

Que la sociedad consignó la fianza de obligación fiscal (2-97) FI-116030 de 31 de mayo de 2023, con vigencia hasta el 27 de mayo de 2026, por un límite máximo de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20,000.00), expedida por Seguros Suramericana, S.A.;

Que la peticionaria ha cumplido con los requisitos formales incluyendo la consignación de la garantía a satisfacción del servicio aduanero por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, encargado en uso de sus facultades legales y administrativas,

RESUELVE:

1° CONCEDER a la sociedad **WORLD CARGO EXPRESS LOGISTIC, CORP.**, autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de **empresa consolidadora y desconsolidadora de carga** y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), en su establecimiento ubicado en el distrito y provincia de Panamá, corregimiento de Bella Vista, urbanización El Carmen, calle Ricardo Miro, casa C2.



Página 2
Resolución 225
23 de agosto de 2023

2° ADVERTIR que esta autorización se concede a partir de la fecha de la presente resolución, hasta el día **27 de mayo de 2026**.

3° INSTRUIR a la Dirección de Tecnologías de la Información para que proceda a la asignación del código de acceso del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como usuarios externos en el módulo de consolidadores y desconsolidadores de carga a favor de sus colaboradoras:

- **ANDREA ISABEL PÉREZ NORERO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal 8-887-608, correo electrónico operaciones1@wcepty.com; y
- **RUTH DENIA CAMARENA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal 9-705-2405, correo electrónico trafico@wcepty.com.

4° ADVERTIR que las garantías constituidas a favor del servicio aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse quince días antes de su vencimiento.

5° ADVERTIR que lo no previsto en la presente resolución se regirá con lo normado en la Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011, Resolución 192 de 1 de agosto de 2011 y demás legislaciones concordantes.

6° ADVERTIR a la sociedad que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

7° REMITIR copia a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y a la Subdirección General Logística de esta Autoridad.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 17 de abril de 2013; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011, Resolución 192 de 1 de agosto de 2011 y concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Juan Pablo García F.
Director General, encargado




Hitzabeth Buruyides
Secretaria General

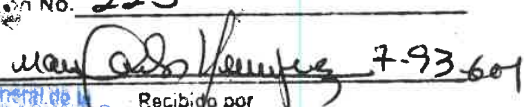
JPGF/HB/EAN/rs
V.º B.º CQ

Remado digitalmente por
ARENAS NERO (F) NOMBRE
ELIZABETH ARENAS NERO
HELENA - ID - 8-751-1717
Fecha: 2023.08.23 11:25:21 -05'00'



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
En Panamá a las 10:49 AM de
la manana del día 28
de agosto de 20 23
notifique a Juan Carlos Hernandez Cano

La resolución No. 225


Recibido por
El Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original.
PANAMÁ 29 DE 8 DE 2023

SECRETARIO (A)





República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 1281 - ADM

Panamá, 27 de julio de 2023

"Por la cual se aprueba la "Guía para Gestionar la Disposición Integral de Residuos Sólidos (G-ASEP-DSG-02, Versión 1.0)"

EL DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el otrora Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio, y competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la distribución y transmisión de gas natural;
2. Que de conformidad con lo que establece el artículo 12 del Texto Único de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, las funciones administrativas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos serán llevadas a cabo por el Director Ejecutivo, que será de libre nombramiento y remoción por el Administrador General, y ejercerá sus funciones bajo la supervisión general del Consejo de Administración;
3. Que los numerales 9, 10 y 11 del artículo 22 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, establecen que son atribuciones del Director Ejecutivo, el llevar a cabo las funciones generales de administración y dirección ejecutiva de la Autoridad; el dictar las medidas necesarias para el ejercicio de sus funciones, con sujeción a las disposiciones legales aplicables; así como realizar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para cumplir con la administración de la Autoridad;
4. Que la Oficina de Desarrollo Institucional (ODI) de esta Autoridad Reguladora ha diseñado y estructurado la *"Guía para Gestionar la Disposición Integral de Residuos Sólidos (G-ASEP-DSG-02, Versión 1.0)"*, misma que luego de ser revisada por las unidades administrativas correspondientes, cuenta con el respectivo visto bueno, en virtud de que consideran que el referido procedimiento describe la forma en que actualmente se realizan las actividades que dicho documento detalla;
5. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en aras de implementar la *"Guía para Gestionar la Disposición Integral de Residuos Sólidos (G-ASEP-DSG-02- Versión 1.0)"*, debe aprobarla mediante Resolución motivada y publicarla en la Gaceta Oficial, conforme lo establecido en el artículo 46 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de que sea de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos encargados de aplicarla;
6. Que de conformidad con lo que establece el numeral 11 del artículo 22 del Texto Único de la Ley 26 de 1996, corresponde al Director Ejecutivo encargado realizar, en general, todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para cumplir con la administración de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos; motivo por el cual,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la *"Guía para Gestionar la Disposición Integral de Residuos Sólidos (G-ASEP-DSG-02, Versión 1.0)"*, contenida en el **ANEXO A** de la presente Resolución Administrativa, de la cual forma parte integral.

[Firma]

NAC



Resolución AN No. 1201 -ADM
De 27 de julio de 2023
Página 2 de

SEGUNDO: COMUNICAR que la Guía contenida en el **ANEXO A** al que se refiere el Artículo PRIMERO de la presente Resolución, registrará para todas las Unidades Administrativas que, por sus funciones, deben participar en el proceso.

TERCERO: ESTABLECER que la presente Resolución Administrativa registrará a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; y, Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALEXIS ORTEGA CÓRDOBA
Director Ejecutivo, Encargado

El presente Documento es Fideicomiso de la Oficial Segura
Cada 2 días se genera un nuevo Documento
No se debe utilizar para fines de otro tipo
Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2023


FIRMA AUTORIZADA





ANEXO A

Resolución AN No. 1201 –ADM

de 27 de julio 2023

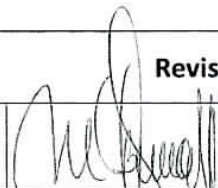
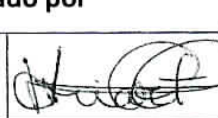
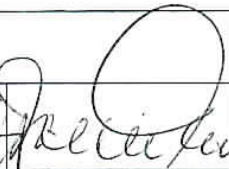




Manual de Guías

Departamento de Servicios Generales

Guía para Gestionar la Disposición Integral de Residuos Sólidos

Área		Proceso		
Servicios Administrativos		Disposición de Residuos Sólidos		
Revisado por Aprobado por				
				
Departamento de Servicios Generales	Dirección de Administración y Finanzas	Oficina de Desarrollo Institucional	Oficina de Asesoría Legal	Dirección Ejecutiva

Código	Estado de Revisión	Fecha de Revisión
G-ASEP-DSG-02	1.0	abril, 2023





	MANUAL DE GUÍAS DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	Código: G-ASEP-DSG-02
	Título: Guía para Gestionar la Disposición Integral de Residuos Sólidos	Versión: 1.0
	Área: Servicios Administrativos	Fecha: abril, 2023

CONTENIDO

HISTORIAL DE CAMBIOS

I. ASPECTOS GENERALES

- A. OBJETIVO
- B. ALCANCE
- C. RESPONSABLES
- D. NORMAS DE CONTROL INTERNO
- E. GLOSARIO
- F. DOCUMENTOS DE ORIGEN EXTERNO

II. ACTIVIDADES

- A. DESCRIPCIÓN

III. ANEXOS

No aplica





 Autoridad Nacional de los Servicios Públicos	MANUAL DE GUÍAS DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES		Código: G-ASEP-DSG-02
	Título:	Guía para Gestionar la Disposición Integral de Residuos Sólidos	Versión: 1.0
	Área:	Servicios Administrativos	Fecha: abril, 2023

HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Fecha del Cambio	Elaborado por	Motivo del Cambio

Dirección Ejecutiva	Página 3 de 7
---------------------	---------------



	MANUAL DE GUÍAS DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES		Código: G-ASEP-DSG-02
	Título:	Guía para Gestionar la Disposición Integral de Residuos Sólidos	Versión: 1.0
	Área:	Servicios Administrativos	Fecha: abril, 2023

I. ASPECTOS GENERALES

A. OBJETIVO

Establecer los controles y procedimientos para que la disposición de los residuos sólidos generados en la entidad, se realice de una forma higiénica y segura contribuyendo activa y voluntariamente al mejoramiento ambiental.

B. ALCANCE

Este procedimiento aplica para todos los colaboradores de la sede central, hangar, Oficinas Regionales y Agencias de Atención al Usuario, involucrados en los procesos de colocación, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.

C. RESPONSABLES

- Dirección Ejecutiva
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Servicios Generales
- Sección de Servicios Administrativos
- Sección de Mantenimiento
- Sección de Transporte
- Colaboradores de la ASEP

D. NORMAS DE CONTROL INTERNO

- La disposición de los residuos sólidos es parte de la gestión de Responsabilidad Social Institucional (RSI) que lleva a cabo la ASEP y que repercute positivamente en la sociedad.
- Las actividades relacionadas con la disposición de los residuos sólidos serán atendidas por los funcionarios designados para tal fin, con el propósito de:
 - Promover una cultura ambiental.
 - Garantizar la aplicación de medidas que resguarden la salud pública.
 - Resguardar la seguridad del funcionario frente a situaciones de Emergencia Sanitaria, tales como las relacionadas con el COVID-19.

Dirección Ejecutiva	Página 4 de 7
---------------------	---------------





 ASEP Autoridad Nacional de los Servicios Públicos	MANUAL DE GUÍAS DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	Código: G-ASEP-DSG-02
	Título: Guía para Gestionar la Disposición Integral de Residuos Sólidos	Versión: 1.0
	Área: Servicios Administrativos	Fecha: abril, 2023

- La Sección de Servicios Administrativos, es la unidad responsable de la gestión integral de los residuos sólidos, por lo que le corresponderá:
 - Determinar la localización, número y capacidad de los recipientes en diversas áreas. Se ubicarán los residuos sólidos, según tipo: papel, cartón, latas de aluminio, tetrapak, recipientes plásticos desechables, entre otros.
 - Identificar por color y/o rótulo los recipientes, según tipo de residuos a los que estén destinados.
 - Coordinar y supervisar la ejecución de las tareas establecidas en este procedimiento.
 - Coordinar con las Oficinas Regionales y Agencias de Atención al Usuario lo pertinente al proceso de recolección de residuos generados dentro de cada una de estas áreas administrativas.
 - Llevar el control de entrega de residuos sólidos a los Centros de Acopio, de acuerdo a la necesidad existente o que surja.
- El personal que realice la evaluación debe utilizar equipo de protección sanitario como: mascarillas, guantes, gafas o caretas de seguridad. Además, debe tomar las medidas necesarias para que la deposición de mascarillas y guantes quirúrgicos no se mezcle con los residuos sólidos para reciclaje.
- Las bolsas que contengan los desechos deben higienizarse rociándole soluciones desinfectantes como soluciones a base de amonio cuaternario o de hipoclorito de sodio.
- El retiro de los desechos debe coordinarse de forma tal que se minimice la circulación de los residuos dentro de la institución.
- El transporte interno debe realizarse con medios rodantes designados específicamente para esa tarea (pueden ser contenedores colocados sobre un medio rodante o con ruedas).

E. GLOSARIO

- **Centro de Acopio:** Lugar específico y único de recolección de residuos sólidos.

Dirección Ejecutiva	Página 5 de 7
---------------------	---------------





	MANUAL DE GUÍAS DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	Código: G-ASEP-DSG-02
	Título: Guía para Gestionar la Disposición Integral de Residuos Sólidos	Versión: 1.0
	Área: Servicios Administrativos	Fecha: abril, 2023

- **Reciclaje:** Recuperación de los residuos para transformarlos en un objeto con nueva vida útil.
- **Reducción:** Minimización de la generación de residuos como parte esencial de la gestión integral de éstos que reduce la cantidad de materiales desechados.

F. DOCUMENTOS DE ORIGEN EXTERNO

- Ley No. 6 de 6 de febrero de 2017, Que establece la gestión integrada de residuos sólidos en las instituciones públicas.



	MANUAL DE GUÍAS DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	Código: G-ASEP-DSG-02
	Título: Guía para Gestionar la Disposición Integral de Residuos Sólidos	Versión: 1.0
	Área: Servicios Administrativos	Fecha: abril, 2023

II. ACTIVIDADES

- **Colaborador de la entidad**
 - Deposita los residuos sólidos en los envases correctos, ubicados en las áreas dispuestas para este fin, en su sede de trabajo.
- **Sección de Servicios Administrativos**
 - El o los funcionarios designados, evalúan los residuos separados según su clasificación y coordinan con la Secciones de Mantenimiento y de Transporte y la entrega de los residuos sólidos en alguno de los centros de acopio.
 - Da seguimiento a la entrega de los desechos de residuos sólidos para su disposición.
- **Secciones de Mantenimiento y de Transporte**
 - Recolectan y transportan los residuos sólidos hacia los centros de acopio.



El presente Documento es el original de la
Gaceta Oficial Digital, emitida por la
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
Fecha: 12 de Septiembre de 2023

FIRMA AUTORIZADA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- PLENO

ACUERDO N°438-2023
(De 14 de agosto de 2023)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO N° 367-2023 DE 10 DE JULIO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A JUECES DE LA COMARCA NGÄBE BUGLÉ, EN APOYO AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”.

En la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General, encargado.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, la modificación del punto primero del Acuerdo N° 367-2023 de 10 de julio de 2023, mediante el cual se asignan funciones de descongestión a Jueces de la Comarca Ngäbe Buglé, en apoyo al Sistema Penal Acusatorio en la provincia de Chiriquí, para adicionar a este programa al Juez Municipal Mixto de Besikó, para que conozca, como Juez Adjunto de Garantías, de las audiencias programadas, por la Oficina Judicial del Sistema Penal Acusatorio en la provincia de Chiriquí, por casos suscitados en las áreas comarcales de esa provincia.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la función atribuida por el numeral 7 del artículo 87 del Código Judicial y en atención a lo dispuesto por el artículo 147-O del mismo Código, mediante Acuerdo N° 367-2023 de 10 de julio de 2023, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia asigna funciones de descongestión a la Juez Municipal de Muná y a los jueces comarcales de Nürüm y Kankintú, para que conozcan, como Jueces Adjuntos de Garantías o de cumplimiento, de las audiencias programadas, por la Oficina Judicial del Sistema Penal Acusatorio en la provincia de Chiriquí, por casos suscitados en las áreas comarcales de esa provincia.

Que mediante Nota N° 192 JHJ de 10 de agosto de 2023, el Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, encargado de dar seguimiento a la liquidación de causas a nivel nacional, ha comunicado a la Presidencia de la



ACUERDO N°438-2023 de 14 de agosto de 2023. "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO N° 367-2023 DE 10 DE JULIO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A JUECES DE LA COMARCA NGÁBE BUGLÉ, EN APOYO AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ".

Corte Suprema de Justicia que en reunión sostenida con los Jueces Municipales Mixtos, de Circuito Civil, Seccionales y Magistradas de la provincia de Chiriquí, los Jueces de Circuito de la provincia, informaron de la designación del Licenciado Víctor Serrano Castillo, como Juez Municipal Mixto del Distrito de Besikó, Comarca Ngäbe Bugle, por lo que recomienda que el mismo sea incorporado al programa de descongestión aprobado a través del Acuerdo N° 367-2023 de 10 de julio de 2023, para que conozca, como Juez Adjunto de Garantías, de las audiencias programadas, por la Oficina Judicial del Sistema Penal Acusatorio en la provincia de Chiriquí, por casos suscitados en las áreas comarcales de esa provincia.

Que en atención a esta recomendación se justifica la modificación del punto **PRIMERO** del Acuerdo N° 367-2023 de 10 de julio de 2023, con la salvedad de que se mantienen vigentes y serán aplicables al Juez Municipal de Besikó, todas las disposiciones incluidas en el mismo.

ACUERDAN:

PRIMERO: MODIFICAR el punto **PRIMERO** del Acuerdo N° 367-2023 de 10 de julio de 2023, que quedará así:

"**PRIMERO: ASIGNAR**, funciones de descongestión a los siguientes servidores judiciales, para que conozcan, como Jueces Adjuntos de Garantías o de Cumplimiento, de las audiencias programadas, por la Oficina Judicial del Sistema Penal Acusatorio en la provincia de Chiriquí, por casos suscitados en las áreas comarcales de esa provincia:

- Elena Carpintero Águila - cédula 4-225-142, Jueza Municipal de Muná, como Jueza Adjunta de Garantías.
- Víctor Serrano Castillo - cédula 4-217-374, Juez Municipal de Besikó, como Juez Adjunto de Garantías.
- Roberto Sire González - cédula 4-708-1443, Juez Comarcal de Nñürüm, como Juez Adjunto de Cumplimiento.
- Egberto Carpintero Carpintero - cédula 4-264-983- Juez Comarcal de Kankintú, como Juez Adjunto de Cumplimiento."

SEGUNDO: REMITIR copia del presente Acuerdo a la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos para los trámites pertinentes.

TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.



ACUERDO N°438-2023 de 14 de agosto de 2023. "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO N° 367-2023 DE 10 DE JULIO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A JUECES DE LA COMARCA NGÁBE BUGLÉ, EN APOYO AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ".

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LÓPEZ ARIAS MARÍA EUGENIA
- ID 8-206-2765
Date: 2023.08.23 18:27:33 -05:00

María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Digitally signed by [F] NOMBRE
ARROCHA OSORIO OLMEDO
RAYMUNDO - ID 2-121-203
Date: 2023.08.25 14:00:31 -05:00

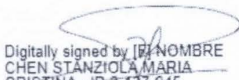
Magistrado Olmedo Arrocha Osorio


Digitally signed by [F] NOMBRE
VÁSQUEZ REYES CARLOS
ALBERTO - ID 8-234-511
Date: 2023.08.25 14:49:13 -05:00

Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes


Digitally signed by [F] NOMBRE
CEDALISE RIQUELME CECILIO
ANTONIO - ID 8-223-2363
Date: 2023.08.25 15:45:16 -05:00

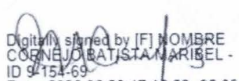
Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme


Digitally signed by [F] NOMBRE
CHEN STANZIOLA MARIA
CRISTINA - ID 2-137-945
Date: 2023.08.28 17:59:23 -05:00

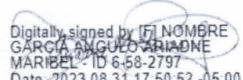
Magistrada María Cristina Chen Stanzola


Digitally signed by [F] NOMBRE
CHENG ROSA MIRIAM
YADIRA - ID 8-233-597
Date: 2023.08.29 14:27:39 -05:00

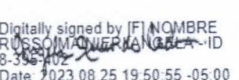
Magistrada Miriam Cheng Rosas


Digitally signed by [F] NOMBRE
CORNEJO BATISTA MARIBEL -
ID 9-154-69
Date: 2023.08.29 17:18:29 -05:00

Magistrada Maribel Cornejo Batista


Digitally signed by [F] NOMBRE
GARCÍA ANGULO ARIADNE
MARIBEL - ID 6-58-2797
Date: 2023.08.31 17:50:52 -05:00

Magistrada Ariadne M. García Angulo


Digitally signed by [F] NOMBRE
RUSSO DE CEDENO ANGELA - ID
8-396-702
Date: 2023.08.25 19:50:55 -05:00

Magistrada Angela Russo de Cedeño


Digitally signed by [F] NOMBRE
CALVO CALVO MANUEL
JOSE - ID 8-288-1853
Date: 2023.09.01 07:00:46 -05:00

Manuel José Calvo C.
Secretario General, encargado

Código de verificación
f0228ba2-aa8d-47cf-a2be-a034437a9520
Electrónico



JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. San Miguelito, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SENTENCIA No. 11

VISTOS:

VILMA EVELIA BORBÓN QUINTANA DE MARTÍNEZ, por intermedio del **MAGÍSTER JOSÉ I. PALMA HERRERA**, ha presentado ante este Tribunal Proceso No Contencioso de Presunción de Muerte del señor **VICTOR MARTINEZ LASPRILLA**, quien desapareció desde el día 10 de julio del año 2014. Cumplido el trámite legal correspondiente, procede este Tribunal a emitir su decisión.

ANTECEDENTES

La representación judicial de la peticionaria, solicita la declaración de presunción de muerte del señor **VICTOR MARTINEZ LASPRILLA** (fj. 2), fundamentando su solicitud en que, desde la fecha que se ausentó hasta el momento, han transcurrido más de cuatro (4) años; y a pesar de las diligencias oficiales, como particulares, no se ha podido obtener información de su paradero.

PRUEBAS APORTADAS

La peticionaria aportó y adujo pruebas, las cuales fueron admitidas a través del **Auto No. 1594-20 de 25 de noviembre de 2020**; entre estas, original del Certificado de Matrimonio de **VILMA EVELIA BORBON QUINTANA DE MARTINEZ** y el señor **VICTOR MARTINEZ LASPRILLA**, con cédula de identidad N° 8-141-272; copia autenticada de la Sentencia N° 01-18 de 31 de enero de 2018, proferida por el Juzgado Tercero de Circuito de lo Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá, que **DECLARA LA AUSENCIA DE VICTOR MARTINEZ LASPRILLA**; copia autenticada de la Sentencia de 2 de julio de 2019, proferida por el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, que aprueba la Sentencia N° 01-18 de 31 de enero de 2018, dictada por el Juzgado Tercero de Circuito de lo Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá; y toma de posesión de **VILMA EVELIA BORBON**



QUINTANA DE MARTINEZ, del cargo de Representante Legal y Administradora de los bienes de **VICTOR MARTINEZ LASPRILLA**, con cédula de identidad N° 8-141-272.



CRITERIO DEL TRIBUNAL

En atención a lo estipulado en el artículo 57 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1467 del Código Judicial, se imprimió el trámite procesal pertinente. Así, se admite la demanda y se dispone correrla en traslado al Ministerio Público, se ordena emplazar por edicto al desaparecido y se previene a quienes tengan noticias de él para que las comuniquen, nombrando así, curador ad litem, a fin de que representara los intereses del desaparecido dentro del proceso.

Corresponde entonces, determinar si la solicitante **VILMA EVELIA BORBÓN QUINTANA DE MARTÍNEZ**, ha comprobado la desaparición del señor **VICTOR MARTINEZ LASPRILLA**.

Se observa, que el Magíster **JOSÉ I. PALMA HERRERA**, apoderado judicial de la solicitante, allegó al proceso, copia autenticada de la Sentencia N° 01-18 de 31 de enero de 2018, proferida por el Juzgado Tercero de Circuito de lo Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá, que **DECLARA LA AUSENCIA DE VICTOR MARTINEZ LASPRILLA**, y copia autenticada de la Sentencia de 2 de julio de 2019, proferida por el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, que **APRUEBA** la Sentencia N° 01-18 de 31 de enero de 2018, dictada por el Juzgado Tercero de Circuito de lo Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá, toda vez que las mismas poseían pleno valor probatorio y constituían prueba fehaciente para acreditar dicha situación.

Además, se aprecian las respuestas de las pruebas de Informe requeridas por este Tribunal al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Sección de Patología Forense (Morgue Judicial) (fj.53); a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL** (fjs. 57-58); y al Juzgado Decimoséptimo de Circuito Penal de Panamá (fjs. 59-70).



Las pruebas reseñadas allegadas al expediente, valoradas en su conjunto y en atención al principio de la sana crítica, normado en el artículo 781 del Código Judicial, nos permite concluir que la peticionaria, ha probado ante esta instancia judicial de manera fehaciente, la muerte presuntiva del señor **VICTOR MARTINEZ LASPRILLA**.

Así las cosas, estima este Tribunal que debemos acceder a la solicitud formulada por la peticionaria **VILMA EVELIA BORBÓN QUINTANA DE MARTÍNEZ**.

En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, con sede en el Distrito de San Miguelito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

1. **DECLARA LA MUERTE PRESUNTA por DESAPARICIÓN** del señor **VICTOR MARTINEZ LASPRILLA**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, quien portó la cédula de identidad personal **No. 8-141-272**, nacido el día 13 de mayo de 1947, en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, hijo de **ALBERTO MARTINEZ MOLINA**, con cédula de identidad personal N° 8-54-282, y **CARMEN LASPRILLA JIMENEZ**, con cédula de identidad personal N° 8-41-592.

2. Se establece como fecha **PRESUNTIVA DE MUERTE**, el día 10 de julio de 2014.

3. Se **ORDENA** al Director del Registro Civil, que vencido el término de ejecutoria de la presente resolución y previa publicación de su parte resolutive en la Gaceta Oficial, extienda el correspondiente folio de defunción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1225 del Código Judicial, remítase el presente proceso en grado de **CONSULTA** ante el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de la República de Panamá, para los fines legales pertinentes.



Una vez surtida la Consulta al Superior, se advierte a los interesados, que la ejecutoria de la presente resolución es de seis (06) meses contados a partir de la publicación de la parte resolutive en la Gaceta Oficial.

Se ordena el archivo del expediente previa la anotación de su salida en el libro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1225, 1422, 1423, 1467 y 1468 del Código Judicial. Artículo 57 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,


LCDA. JANETH TORRES



EL SECRETARIO JUDICIAL,


LCDO. EDEN MARTINEZ

JT/Im-Exp.14572-20



3:25 de la tarde de hoy 25
 Mayo 2021
 notifico a José E. Palma H.
 de la Resolución fechada 24 de Mayo de 2021
 El Notificado
 7-13-334

VT 28/05/21
 cc
 Judiciales

9:01 Mañana de hoy 28
 Mayo de 2021
 notifico a Enrique Illescas P.
 de la Resolución fechada 27 de Mayo de 2021
 El Notificado

VT 02/06/21

CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE
 SU ORIGINAL

Callosa
 Secretario (a)

A los 11:00 de la mañana de hoy 17
 de junio de 2021
 notifico a Escobedo de Asuntos Criminales
 de la Resolución fechada 24-5-2021

VT
 22/06/21

MINISTERIO PÚBLICO
 SECCIÓN ESPECIALIZADA EN ASUNTOS
 CIVILES AGRARIOS Y DE FAMILIA
 FISCALÍA REGIONAL DE SAN MIGUELITO
 SE ANOTA LA ENTRADA DE ESTE
 EXPEDIENTE EN EL LIBRO
 RESPECTIVO BAJO EL No. 066-20
 HOY 17 DE JUNIO
 DEL AÑO 2021
 N.C.
 SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
 SECCIÓN ESPECIALIZADA EN ASUNTOS
 CIVILES AGRARIOS Y DE FAMILIA
 FISCALÍA REGIONAL DE SAN MIGUELITO
 Se anota la Salida de este expediente en el libro
 respectivo bajo el No. 066-20
 Hoy 17 de JUNIO
 del año 2021
 N.C.
 SECRETARIO (A)



98

**PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.**

Panamá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

Procedente del Juzgado Segundo de Circuito de lo Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá, ingresó a esta Superioridad el Proceso No Contencioso de Presunción de Muerte del señor VICTOR MARÍNEZ LASPRILLA presentado por la señora VILMA EVELIA BORBON QUINTANA DE MARTINEZ.

Surtidas las etapas correspondientes, la Juez de grado emitió la Sentencia N° 11 de veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"En mérito de lo expuesto, la suscrita, **JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, con sede en el Distrito de San Miguelito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

1. **DECLARA LA MUERTE PRESUNTA por DESAPARICIÓN** del señor **VICTOR MARTINEZ LASPRILLA** varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° **8-141-272**, nacido el día 13 de mayo de 1947, en el Distrito de Panamá, provincia de Panamá, hijo de **ALBERTO MARTINEZ MOLINA**, con cédula de identidad personal N° 8-54-282, y **CARMEN LASPRILLA JIMÉNEZ**, con cédula de identidad personal N° 8-41-592.

2. Se establece como fecha **PRESUNTIVA DE MUERTE**, el día 10 de julio de 2014.

3. Se **ORDENA** al Director de Registro Civil, que vencido el término de ejecutoria de la presente resolución y previa publicación de su parte resolutive en la Gaceta Oficial, extienda el correspondiente folio



99

de defunción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1225 del Código Judicial, remítase el presente proceso en grado de **CONSULTA** ante el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de la República de Panamá, para los fines legales pertinentes.

Una vez surtida la Consulta al Superior, se advierte a los interesados, que la ejecutoria de la presente resolución es de seis (06) meses contados a partir de la publicación de la parte resolutive en la Gaceta Oficial.

Se ordena el archivo del expediente previa la anotación de su salida en el libro respectivo"



Una vez recibido el expediente en este Tribunal, se procedió a su reparto, conforme lo dispuesto en el artículo 1151 del Código Judicial.

El artículo 1225 ibídem, prevé la consulta para los casos que se surtan con curador ad-litem y por otro lado, los numerales 4 y 5 del artículo 1423 lex cit., disponen que las decisiones serán consultadas con el superior en caso de que afecten relaciones de familia, el estado civil o bienes de incapaces o ausentes. En la consulta ante el superior jerárquico debe resolver sin limitaciones, como lo ha establecido la jurisprudencia. Así, por ejemplo, en fallo de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, de 22 de marzo de 1995, se dijo:

"La Consulta es una institución procesal establecida por el Legislador para determinados casos, en virtud de la cual se traslada la competencia a un tribunal de superior jerarquía de manera automática (de oficio), como si se hubiese ejercido el recurso de apelación, para que revise sin limitaciones el proceso, tanto en su aspecto fáctico como jurídico. Ello significa que el tribunal de segundo grado no tiene limitaciones en sus poderes de decisión..."

En el presente proceso, se observa que se cumplió con la notificación de la parte actora, al igual se notificó a la representación del Ministerio Público y al curador *ad litem*, como corresponde en este tipo de procesos (fs. 74 reverso).

La presente encuesta jurídica comenzó cuando la señora VILMA EVELIA BORBÓN QUINTANA DE MARTINEZ, por intermedio de apoderado judicial





promovió el proceso de declaración de muerte presunta por desaparecimiento de su esposo, el señor VICTOR MARTINEZ LASPRILLA y para sus efectos presentó como pruebas documentales: certificado de matrimonio del señor VICTOR MARTINEZ LASPRILLA, emitida por la Dirección de Registro Civil del Tribunal Electoral (fs.5); copias autenticadas de la Sentencia N° 01-18 de 31 de enero de 2018 emitida por el Juzgado Tercero de Circuito de lo Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá (fs.6-12); resolución de la aprobación de la referida sentencia, proferida por este Tribunal Superior, calendada 2 de julio de 2019 (fs-13-21) y Toma de Posesión de la señora VILMA EVELIA BORBON QUINTANA DE MARTINEZ, a cargo de representante y administradora de los bienes dejado por el señor VICTOR MARTINEZ LASPRILLA (fs.22).

El Juzgado Segundo de Circuito de lo Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá, mediante Auto No. 666 del 8 de junio de 2020, admitió la demanda no contenciosa de presunción de muerte del señor VICTOR MARTINEZ LASPRILLA y dispuso remitir el expediente al Ministerio Público para su debida notificación y ordenó fijar y publicar el edicto emplazatorio contemplado en el artículo 1461 del Código Judicial (fs.25).

El Edicto Emplazatorio No.54 de 5 de agosto de 2020 fue fijado en los estrados del Tribunal (fs.31) y publicado en el periódico La Estrella de Panamá, del 17 al 21 de agosto del 2020 (fs.31 y 32-38). El Tribunal, mediante resolución calendada de 30 de septiembre de 2020, designó al Licenciado Enrique Illescas Pinzón como curadora *ad-litem* del señor VICTOR MARTINEZ LASPRILLA (fs.39).

A continuación, la Juez de primera instancia, mediante el Auto No. 1594-20 de 25 de noviembre de 2020, admitió las pruebas documentales y de informe aducidas para lo cual fijó el término perentorio de treinta (30) días para su práctica, con base a los artículos 793 y el numeral 4 del artículo 1467 del Código Judicial (fs.44-45).

Dentro de las pruebas de informe solicitadas, el Instituto de Medicina



Legal y Ciencias Forenses, Morgue Judicial del Ministerio Público, remitió al Despacho Judicial el Oficio No. **MJ-021-01-298** de 22 de enero del 2021, en el cual informa que no se halló información alguna del señor Víctor Martínez en su sistema de datos (fs.53); la Dirección de Registro Civil remitió certificado de nacimiento del señor Víctor Martínez Laspriella (fs.57-58) y la Juez Liquidadora de Causas Penales del Primer Circuito Judicial de Panamá remitió copias autenticadas de la denuncia interpuesta por la señora VIVIAN DEL CARMEN MARTINEZ BORBON ante la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada el día 10 de julio de 2014 en el cual puso de conocimiento de las autoridades del presunto secuestro de su padre el señor VICTOR MARTINEZ LASPRILLA (fs.59-70).

Surtidos los trámites señalados e inherentes a este tipo de procesos y cumplidas las etapas del proceso, se dictó la Sentencia N° 11 de 24 de mayo de 2021, el cual declaró la presunta muerte por desaparición del señor VICTOR MARTINEZ LASPRILLA (fs.71-74).

Por todo lo anterior, antes de que esta Superioridad determine si dentro del presente proceso se cumplieron con los presupuestos exigidos por la norma para así declarar la presunción de muerte del señor VICTOR MARTINEZ LASPRILLA, deberá traer a colación el artículo 51 del Código Civil establece quiénes podrán pedir la declaración de ausencia, como sigue:

"Artículo 51. Podrán pedir la declaración de ausencia:

- 1. el cónyuge presente;*
- 2. los herederos instituidos en testamento, que presentaren copia fehaciente del mismo;*
- 3. los parientes que hubieren de heredar abintestato; y*
- 4. Los que tuvieren sobre los bienes del ausente algún derecho subordinado a la condición de su muerte."*

De lo anterior transcrito, se observó que la persona quien solicitó la





presunción de muerte del señor VICTOR MARTINEZ LASPRILLA, fue su cónyuge, el cual quedó demostrado mediante la Certificación de Matrimonio emitida por la Dirección de Registro Civil del Tribunal Electoral, que acreditó el vínculo de matrimonio al momento de su desaparición.

Por otro lado, cabe aclarar que la disposición contenida en el artículo 52 del Código Civil, que establece que la declaración judicial de ausencia no surtirá efectos hasta seis meses después de su publicación en la Gaceta Oficial; sin embargo, fue derogada implícitamente por el numeral 5 del artículo 1467 del Código Judicial, por tratarse ésta última de una norma especial, en aplicación de lo previsto en el numeral 2 del artículo 14 del Código Civil. Por tal razón, la declaración judicial que corresponde dictar dentro del proceso en marras deberá tener efectos inmediatos.

En ese sentido, observamos que tribunal A-quo confiere efectos distintos a la decisión, de aquellos que la normativa adjetiva le otorga, razón por la cual no se puede aprobar la resolución de instancia, es por lo que este Tribunal colegiado concluye que lo procedente es **MODIFICAR** la sentencia venida en consulta dictada por la Juez del grado inferior, en el sentido de eliminar el párrafo siguiente: *"Una vez surtida la Consulta al Superior, se advierte a los interesados, que la ejecutoria de la presente resolución es de seis (06) meses contados a partir de la publicación de la parte resolutive en la Gaceta Oficial"*, manteniendo el resto de la resolución.

Por lo antes expuesto, el **PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **MODIFICA** la Sentencia N° 11 del veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintiuno (2021), emitida por el Juzgado Segundo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, dentro del Proceso No Contencioso de Presunción de Muerte por desaparición de VICTOR MARTINEZ ASPRILLA, en el sentido de eliminar el siguiente párrafo:



6

"Una vez surtida la Consulta al Superior, se advierte a los interesados, que la ejecutoria de la presente resolución es de seis (06) meses contados a partir de la publicación de la parte resolutive en la Gaceta Oficial."

Todo lo demás se mantiene igual.

Una vez ejecutoriada esta resolución, devuélvase al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE,


MAG. IBETH VANESA MUÑOZ ALMANZA
SUPLENTE ESPECIAL


MAG. LILIANNE M. DUCRUET N.


MAG. YIRA BERNAL GONZÁLEZ
SUPLENTE ESPECIAL


LICDO. JOSE J. KARAMANITES
SECRETARIO

CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL


Secretario (a)

22-2386
quince (15) Julio de 2022




REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE VERAGUAS
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE
ACUERDO N° 04-2023
(DEL 14 DE FEBRERO DE 2023)



“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO DE B/. 240,000.00 (DOSCIENTO CUARENTA MIL BALBOAS CON 00/100) PARA EL MUNICIPIO DE CALOBRE”

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
CONSIDERANDO:**

- Que mediante Acuerdo N° 10 del 22 de diciembre de dos mil veintidós (2022) se fija y autoriza las asignaciones presupuestarias de Ingresos y Gastos que conforman el presupuesto del Municipio de Calobre; para la vigencia Fiscal dos mil veintitrés (2023), por un monto de B/. 1, 568,560.00 (Un millón quinientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta balboas con 00/100) estableciendo la administración presupuestaria de las unidades administrativas bajo la autoridad del alcalde, de las dependencias del Concejo Municipal, Tesorería Municipal, Descentralización y Justicia Comunitaria.
- Que el Presupuesto de Renta y Gastos es un acto del Gobierno Municipal que contiene el PLAN ANUAL OPERATIVO de conformidad con los planes de corto y largo plazos, basado en la programación de las actividades municipales coordinadas con los planes nacionales de desarrollo; sin perjuicio de la Autonomía Municipal para dirigir sus propias inversiones, con el fin de llevar un control y evaluación de los recursos financieros y su viabilidad para alcanzar los objetivos de los planes de desarrollo en el distrito.
- Que es facultad del Concejo Municipal de aprobar Crédito Extraordinario, de acuerdo a lo establecido en las Normas Presupuestaria por el cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2023.
- Que el día catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023) en Reunión Ordinaria de Concejo Municipal, el alcalde Municipal de Calobre presenta al Honorable Concejo Municipal de Calobre la aprobación de un Crédito Extraordinario de (B/ 240,000.00) Doscientos cuarenta mil balboas con 00/100. Que será depositado a la cuenta bancaria municipal N°010000030386.
- Que, por lo anterior expuesto, el Concejo Municipal de Calobre.....

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar, un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Renta y Gastos del Municipio de Calobre para la Vigencia Fiscal 2023 por el monto de **B/. 240,000.00(Doscientos cuarenta mil balboas con 00/100)**, para reforzar la cuneta 586.01.01.01.001-646 Denominada Municipalidades y Juntas Comunales del Departamento de Concejo Municipal para ejecutar el proyecto de “Horas Máquinas en los corregimientos de: Calobre cabecera, Chitra, Barnizal, El Cocla, El Potrero, La Laguna, La Raya de Calobre, La Tetilla, La Yeguada, Las Guías, Monjaras, San José”, el cual modifica el presupuesto del Municipio de Calobre para el año Fiscal 2023, de B/ 1,568,560.00 (Un Millón quinientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta balboas con 00/100) a la suma de B/ 1,808,560.00 (Un millón ochocientos ocho mil quinientos sesenta balboas con 00/100 con objeto de gasto definidos que a continuación se desglosa de la siguiente manera:

Es fiel copia de su original

FIRMA:



Código	Detalle	Presupuesto Ley 2023	Aumenta	Presupuesto Modificado 2023
2.3.2.0.01	Transferencia de Capital – Gobierno Central	150,000.00	240,000.00	390,000.00
Código	Detalle	Presupuesto Ley 2023	Aumenta	Presupuesto Modificado 2023
646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	66,000.00	240,000.00	306,000.00

SEGUNDO: Cada Junta Comunal ejecutara el Proyecto denominado “Horas Máquina en los Corregimientos de Calobre Cabecera, Chitra, Barnizal, El Cocla, El Potrero, La Laguna, La Raya, La Tetilla, La Yeguada, Las Guías, Monjaras, San José”. El Deposito es por el Monto de B/. 20,000.00 (Veinte mil balboas con 00/100) que será depositado a cada Junta Comunal contra Informe Final por parte del Técnico Municipal.

TERCERO: El presente acuerdo fue aprobado por los siguientes H.R.: Teófilo Mendieta, Doriela Concepción, Ediseida Cruz, Felipe Quijada, Ramiro González, Marcos Rodríguez, Florencio Martínez, Gloria Saldaña y Félix Toribio

CUARTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

QUINTO: Una vez cumplido el trámite correspondiente, envíese copia del presente acuerdo al Departamento de Control Fiscal de la Contraloría- Distrito de Calobre, Alcaldía Municipal y Tesorería Municipal.

Fundamento de Derecho: Ley 106 de 1973, Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que Reforma la Ley 37 de 2009, Artículo 321 Créditos adicionales de la Ley 248 del 29 de octubre de 2021.

DADO EN EL SALÓN DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALOBRE, A LOS Catorce (14) DÍAS DEL MES febrero DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


H.R. TEÓFILO MENDIETA
Presidente de Concejo Mpal.
Distrito de Calobre.


LCDA. MARILENIS GONZÁLEZ R.
Secretaria Titular de Concejo.

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE

Sancionado en el Despacho de Alcaldía Municipal del Distrito de Calobre a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintitres (2023)


ING. RODOLFO ROBLES G.
Alcalde Municipal del Distrito de Calobre.


LCDA. DORIS SALDAÑA BERNAL
Secretaria del Despacho

Es fiel copia de su original

FIRMA:







REPUBLICA DE PANAMA-PROVINCIA DE COCLE
CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

ACUERDO N° 012
Del 16 de junio del 2023.

“Por medio del cual el CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME aprueban el manual de adquisición de bienes, servicios u obras para contrataciones menores en el Municipio, y Juntas Comunales en el Distrito de Penonomé.”

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 280 de la Constitución de la Republica de Panamá señala que entre una de las funciones de la Contraloría General de la Republica es de fiscalizar y regular todos los actos de manejo de fondos y otros bienes municipales.

Que la Contraloría General de La Republica en coordinación con los Concejos Municipales deberán elaborar un manual de adquisiciones de bienes servicios u obras para las contrataciones menores realizada por los municipios, todo ellos de acuerdo con la Ley 349 del 14 de diciembre del 2022.

Que en este caso el Municipio de Penonomé debe aprobar el manual correspondiente, para ser aplicado en el Municipio y Juntas Comunales del Distrito de Penonomé.

Que la Contraloría General de la Republica, a través de su dependencia correspondiente, procedió a diseñar e implementar el manual ante señalado, conjuntamente y a instancias de la Asociación de Municipio de Panamá (AMUPA).

Que dicho manual de adquisición debe ser aprobado y adoptado por este Concejo Municipal, para las contrataciones menores del Municipio y Juntas Comunales del Distrito de Penonomé.

Que la Contraloría General de la República de Panamá, aprobó dicho manual de adquisiciones, aprobado mediante resolución N° 407-2023-DNMISC-17 de marzo de 2023.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar y adoptar, el Manual de Adquisición de Bienes, Servicios U Obras para contrataciones menores en el Municipio y Juntas Comunales, Concejo Provinciales y Comarcales, aprobado por la Contraloría de la República de Panamá, mediante Resolución N°407-2023-DNMISC-17 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Este documento se aplica a las unidades administrativas del Municipio y Juntas Comunales del Distrito de Penonomé y cualquier otra entidad involucrada en lo descrito en el manual.



TERCERO: Que hace parte integrante de este Acuerdo la Resolución Número 407-2023-DNMySC de 17 de marzo de 2023, mediante la cual la Contraloría General de la República aprueba el “Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para Contrataciones Menores Municipales, Junta Comunales, Consejos Provinciales y Comarcales” y el Manual respectivo que lo acompaña, ambos documentos hacen un total de 28 fojas,

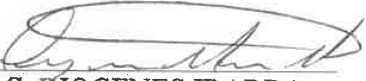
CUARTO: Hágase la comunicación a la Alcaldesa del Distrito, Tesorería Municipal y Control Fiscal de la Contraloría General de la República del Municipio de Penonomé, Juntas Comunales y cualquier otra unidad administrativa involucrada en dicho manual, para los fines pertinentes.

Fundamento de Derecho: Ley 349 del 14 de diciembre del 2022, artículo 3 y la Resolución Número 407-2023-DNMySC de 17 de marzo de 2023 de la Contraloría General de La Republica.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2023

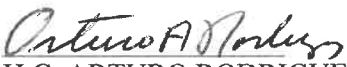

H.C. ARTURO RODRIGUEZ
PRESIDENTE


INDIRA GONZÁLEZ
SECRETARIA-GENERAL


H.C. DIOGENES IBARRA
VICE PRESIDENTE

Diligencia:
El suscrito H.C. Arturo Rodríguez, Presidente del Concejo Municipal de Penonomé e Indira González Secretaria General del Concejo Municipal del Distrito de Penonomé, hacemos constar que habiendo pasado seis (6) días hábiles que tenía la Alcaldesa del Distrito de Penonomé para sancionar u objetar el presente acuerdo conforme lo señalado en el Art.66 del Acuerdo N°015 del 16 de agosto de 2007 y en consecuencia sometido a consideración del pleno para sancionarlo el mismo fue votado por el pleno del Consejo fue aprobado en la sesión del día 30 de agosto de 2023 por más de la 2/3 partes de sus miembros integrantes; por tanto el presente acuerdo queda legalmente sancionado y se ordena su promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los treinta (30) días del mes de agosto de 2023.


H.C. ARTURO RODRIGUEZ

PRESIDENTE


INDIRA GONZÁLEZ
SECRETARIA-GENERAL


INDIRA GONZÁLEZ

SECRETARIA-GENERAL


Secretaria (a) General
C.M.P.

CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

PENONOME treinta y tres (33) DE agosto DE DOS MIL Veintidós



Provincia Azule
Secretaría (o) General
C.M.P.

CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

PENONOME
DE DOS MIL

Centochu DE *Agosto*
Centochu

REPUBLICA DE PANAMA-PROVINCIA DE COCLE
CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

ACUERDO N° 013
Del 16 de junio del 2023.

"Por medio del cual se ratifica el Convenio de Cooperación entre la Empresa REGREEN PANAMA, S.A. y el Municipio de Penonomé, además de autorizar a la Alcalde para que realice los actos públicos de contratación y firme los contratos a fin de transformar el actual vertedero municipal, de ser un tiradero de basura a cielo abierto, a convertirlo a un estado que no contamine el ambiente ni afecte a los ciudadanos del distrito".

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME EN USO

DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, en su artículo 4, establece que las corporaciones o personas que legalmente representen al Municipio, cuando actúen en nombre de estos, requerirán de la autorización previa del Consejo Municipal para suscribir convenios de Cooperación.

Que el artículo 17, numeral 11, de la misma excerta legal establece que es competencia del Consejo Municipal autorizar y aprobar la celebración de Contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales.

Que el 12 de febrero de 2020, el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé aprobó el Acuerdo Municipal N°02 de 12 de febrero de 2020, en el cual autorizaba a la Alcalde del Distrito de Penonomé a suscribir convenio en nombre y representación del Municipio con entidades públicas o privadas, autónomas o semi autónomas, Ministerios, Instituciones del Gobierno, Asociaciones y Secretarías Nacionales del Gobierno, organismos internacionales y otros Municipios.

Que el artículo segundo del referido Acuerdo Municipal establece que los Convenios celebrados por el Alcalde de Distrito, deberán ser sometidos al Consejo Municipal para su ratificación.

Que el 27 de abril de 2023, la Alcalde del Distrito de Penonomé y la Empresa REGREEN PANAMA, S.A, firmaron un Convenio de Cooperación que tiene como objetivo principal contribuir al fortalecimiento y bienestar de las comunidades por medio de la ejecución de asistencias educativas que procuren la limpieza y regeneración del medio ambiente, con el propósito de encontrar solución al grave problema de disposición de basura que tiene el Distrito, para tener un Penonomé más Verde, libre de problemas de basura y convertir al actual vertedero en un espacio natural, libre de contaminación.

Que luego de la firma del convenio de Cooperación con la empresa REGREEN PANAMA, S.A., la Alcalde del Distrito de Penonomé debe gestionar procesos de actos públicos, por medio de la plataforma de Panamá Compras, así como la





firma de ~~contratos~~, para transformar el actual estado del vertedero municipal en un lugar libre de contaminación para darle una mejor condición de vida a los ciudadanos del Distrito.

Que el artículo 38 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, establece que los Consejos Municipales, dictarán sus disposiciones por medio de Acuerdo Municipal las cuales serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgadas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR el Convenio de Cooperación **No. 001-2023**, de fecha 27 de abril de 2023, suscrito entre la Alcaldía del Distrito de Penonomé y la Empresa REGREEN PANAMA, S.A, el cual tiene como objetivo principal contribuir al fortalecimiento y bienestar de las comunidades por medio de la ejecución de asistencias educativas que procuren la limpieza y regeneración del medio ambiente, con el propósito de encontrar solución al grave problema de disposición de basura del Distrito, para tener un Penonomé más verde, libre de problemas de basura y con un vertedero en su espacio natural.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Alcaldía del Distrito de Penonomé para que realice los trámites que sean necesarios, con la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a fin de realizar el Acto Público y la consecuente firma de Contrato con la empresa ganadora de dicho acto público o el trámite que corresponda, con el propósito de mejorar la condición del actual vertedero de basura del distrito, para convertirlo en un lugar que aproveche los recursos allí depositados para beneficio de la comunidad, sin perjuicio del medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo Municipal deroga a todo aquel que le sea contrario, **EXCEPTO EL ACUERDO MUNICIPAL No. 011 DEL 17 DE JULIO DEL 2019.**

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo Municipal comenzará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial Digital.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los ~~veintidós~~ días del mes de junio de 2023


H.C. ARTURO RODRIGUEZ
PRESIDENTE




H.C. DIOGENES IBARRA
VICE PRESIDENTE


INDIRA GONZÁLEZ
SECRETARIA-GENERAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME.-

Penonomé, 20 de julio de 2023.-

Sanción No. 011-2023 D.S.

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No. 013 de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

"POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA EMPRESA REGREEN PANAMA, S.A. Y EL MUNICIPIO DE PENONOME, ADemás DE AUTORIZAR A LA ALCALDE PARA QUE REALICE LOS ACTOS PÚBLICOS DE CONTRATACIÓN Y FIRME LOS CONTRATOS A FIN DE TRANSFORMAR EL ACTUAL VERTEDERO MUNICIPAL DE SER UN TIERRERO DE BASURA A CIELO ABIERTO, A CONVERTIRLO A UN ESTADO QUE NO CONTAMINE NI AFECTE A LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO". Permitase el presente Acuerdo debidamente revisado y sancionado al Despacho de quien para lo que corresponde administrativamente.


PAULA MARÍA GONZÁLEZ F.
ALCALDE DEL DISTRITO DE PENONOME


ANA MARIOLA
SECRETARIA GENERAL



Ave. Juan D. Arosemena, Teléfono: 991-1979



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público, que el negocio denominado **MINI SUPER FENDI FRUIT**, ubicado en calle principal Urbanización Brisas del Golf, P.H.: Las Arcadas de Brisas del Golf, local 23, corregimiento Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, de propiedad de **JOHNNY CHUENG ZOU**, con cédula de identidad personal 8-827-1634, con aviso de operaciones 2013-397259, le han sido traspasado todos los derechos a **RICKY ZOU FENG**, cédula 8-997-1472, quien en el futuro continuará usando la misma razón comercial y continuará realizando las mismas actividades comerciales, Mini Super, inclusive la venta de licores en envases cerrados para llevar. Johnny Chueng Zou 8-827-1634. L. 202-122116338. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo, **GLORIA GÉNESIS VALDÉS MORAN**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-822-2018, actuando como representante legal del establecimiento comercial **MINI SÚPER FAMILIA VALDES**, con aviso de operación No. 8-822-2018-2012-346571, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Veracruz, Barriada Koskuna, calle 9na, casa 121B, hago formal traspaso de dicho comercio a la señora **ESTHER NOEMÍ VALDÉS MORAN**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-848-1276. L. 9829425. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 19,229 del 14 de agosto de 2023, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita el 30 de agosto de 2023, al Folio 155664415 Asiento Electrónico No.3, disolución de persona jurídica, ha sido disuelta la sociedad **FOG CONSULTORES, S.A.** L. 202-122152473. Única publicación.



EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO Nº 1-83-23

EL SUSTANCIADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE
TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **ORMEDO LEZCANO PINEDA**, con cedula identidad personal **Nº 9-134-959**, residente en **Milla 2**, Corregimiento de **Almirante**, Distrito de **Almirante**, Provincia de **Bocas del Toro**, Ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante la solicitud **Nº 1-079-15** del **17 de julio de 2015**, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno Baldío Nacional, con una superficie de **(0ha+0,380.70 M²)**, ubicado en Milla 2, Corregimiento de **Almirante**, Distrito de **Almirante**, Provincia de **Bocas del Toro**.

Comprendida según Plano Aprobado: **102-02-2912** del **14 de junio de 2019**.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: Quebrada El Cedro, Servidumbre Fluvial de 3.00 metros de ancho.

SUR: Terreno nacional ocupado por: Guillermo Cambell.

ESTE: Vereda Existente de 3.00 metros de ancho hacia calle principal de Almirante.

OESTE: Terreno nacional ocupado por: Eneida Mireya Concepcion Quiel.

Para efectos legales se fija el presente edicto por quince (15) días hábiles, en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y Paz donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por un (1) día en la gaceta oficial, tal como lo ordena el artículo 108 de la ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE JULIO DE 2023.


ING. RICARDO MORALES.

SUSTANCIADOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO



Se fija en este Despacho a los ____ días
Del Mes De _____ de 20 ____.
Hora _____,
Firma _____

Se Desfija en este Despacho a los ____ días
Del Mes De _____ de 20 ____.
Hora _____,
Firma _____

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-122090363.....



EDICTO NUMERO N° 013- 2023

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Capira, al Público

HACE SABER:

Que el señor, **ARMANDO BLADIMIR ICAZA MIRANDA**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-501-887, ha solicitado a título de compra, un globo de terreno, perteneciente a la finca N° 62336, tomo N° 1436, folio N° 222, código de ubicación N° 8212, propiedad del Municipio de Capira, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Capira, corregimiento de Villa Rosario, sector Pueblo Nuevo, con una superficie de quinientos cuarenta y nueve metros cuadrados más ocho decímetros cuadrados **(549.08 mts2)**, ubicado dentro de los siguientes linderos y medidas:

- NORTE: Pedro Henríquez y mide 52.17 mts
- SUR: Mariela Esther Icaza Miranda, Eric Ariel Icaza Miranda y Natividad Torres Silva de Icaza y mide 49.09 mts
- ESTE: Terreno municipal
- OESTE: Calle sexta

En cumplimiento a lo que dispone el Acuerdo Municipal N°01 del 10 de enero del 2006, se fija este Edicto en la tabla de avisos oficiales y en un periódico de circulación nacional, por tres publicaciones, el término que establece la Ley, para que todo aquel que se encuentre perjudicado con la adjudicación del referido lote lo haga valer en tiempo oportuno.

Atentamente,

H.A. JORGE A. RAMOS A.

Alcalde del distrito de Capira

LICDA. OCTAVIA JUDITH ORTEGA
PECERO

Secretaria General

La suscrita, Secretaria General de la Alcaldía Municipal del distrito de Capira, y para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente Edicto, en la tabla de avisos oficiales, por el término de ____ días, a partir de hoy ____ de ____ de ____, a las ____ de la mañana.

La suscrita, Secretaria General de la Alcaldía Municipal del distrito de Capira, y para que sirva de formal notificación a las partes, se desfija el presente Edicto, en la tabla de avisos oficiales, por el término de ____ días, a partir de hoy ____ de ____ de ____, a las ____ de la mañana.

Fundamento de derecho Ley 38 del 2,000 Artículo 201 Numeral 41

LICDA. OCTAVIA JUDITH ORTEGA
PECERO

Secretaria General.

Gaceta Oficial

009576081

Liquidación... ..



EDICTO No. 147

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL
SEÑOR: (A) YASURIS YAMILETH SAAVEDRA RIOS, mujer panameña mayor de edad ,
soltera, con cedula de identidad personal N°. 6-714-2421, con residencia en Los Guayacanes,
casa N°. F- 348, teléfono N°. 6557-5637.-----

En su propios nombre y en representación de su propia persona -----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de
venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominada CALLE
SANDRA de la Parcelación LA REVOLUCION corregimiento BARRIO BALBOA donde,
SE LLEVARA ACABO UNA CONSTRUCCION distingue con el número..... y cuyo
linderos y medidas son los siguientes.

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 24.85 MTS

SUR. ZANJA PLUVIAL CON: 23.78 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 11.14 MTS

OESTE: CALLE SANDRA CON: 16.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: TRESCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS
CON CUARENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (319.46 MTS.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de agosto de dos mil veintitrés.

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING. ADRIANO FERRER.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintidós (22) de agosto de
Dos mil veintitrés


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL


Gaceta Oficial

Liquidación...202-122117515



EDICTO No. 154

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL
SEÑOR: (A) EZEQUIEL HERRERA DE LEON, panameño mayor de edad, soltero, con cedula
de identidad personal N°. 8-409-45, con residencia en Ramiro, cerca de la tienda Carlos, calle 10
teléfono N°. 6124-0221, labora como constructor. -----

En su propios nombre y en representación de ----- su propia persona -----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de
venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominada CALLE LAS
COLINAS DEL COCO de la Parcelación RAMIRO corregimiento EL COCO donde,
HAY UNA CONSTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas
son los siguientes.

NORTE:	<u>CALLE 10 MA</u>	<u>CON: 20.00 MTS</u>
	<u>RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472</u>	
SUR.	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 20.00 MTS</u>
	<u>RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472</u>	
ESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 30.00 MTS</u>
	<u>RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472</u>	
OESTE:	<u>PROPIEDAD DE MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 30.00 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de agosto de dos mil veintitrés.

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING. ADRIANO FERRER.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintidós (22) de agosto de
Dos mil veintitrés


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-122075297





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°341

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que LILIANA LOPEZ LASSO vecino (a) residencia PIEDRA GORDAS Corregimiento EL HIGO Distrito SAN CARLOS con número de identidad personal 8-730-96 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud ADJ-13592-2022 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 en la provincia PANAMA OESTE del distrito de, SAN CARLOS corregimiento de EL HIGO lugar PIEDRAS GORDAS dentro de los siguientes linderos:

Norte: CALLE DE TIERRA 10.00 MTS, HACIA OTROS LOTES, HACIA CALLE PRINCIPAL DE PIEDRAS GORDAS

Sur TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: YERIN ARELIS BOUTET LASSO.

Este: VEREDA 4.00 MTS

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR DELLADIRA IRENE REYES MENDOZA

_ Con una superficie de 0 hectáreas, 412 más cuadrados, con 68 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (3) días del mes de AGOSTO del año 2023

Firma: 
Nombre: LICDO Ulises Pitti.Q
**DIRECTOR REGIONAL DE LA
PROVINCIA PANAMA OESTE-
ANATI**

Firma: 
Nombre: LICDO Bolívar J Aparicio. A
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Gaceta Oficial

202-122171242

Liquidación... ..

